

AUTO INTERLOCUTORIO N° **1415**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Se allega dentro del presente trámite para adjudicación judicial de apoyo a favor de FRANCY ELENA ROLDAN iniciado por LUIS FERNANDO BARBOSA ROLDAN, oficio por parte de la Personería Municipal de esta ciudad, donde indican que el personal a su cargo no cuenta con los requisitos exigidos por el Decreto 487 de 2022 para realizar la valoración de apoyo; por lo tanto, y en atención a dicha manifestación, considera el Despacho pertinente ordenar la valoración de apoyo a través de una entidad privada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo de la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN, la cual debe ser practicada por la entidad privada como el “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whathsapp 3028285553, Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 215
HOY 09 de Diciembre de 2022 A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja